

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/ENS-0419/0909/2020
EXPEDIENTE:	1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

En la ciudad de Ensenada, Baja California, a nueve de septiembre del año dos mil veinte.

VISTOS para resolver dentro del expediente número 1.106/19 relativo al Procedimiento Administrativo de Denuncia instruido por la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo antes Secretaría de Protección al Ambiente del Estado a la empresa denominada **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Lote 001, Manzana 004, Calzada Vista al Mar, esquina con calle de la Esperanza, sin número, colonia Vista al Mar, Delegación El Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, Baja California.

RESULTANDO

1.- Que mediante Acuerdo Inicial de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, dictada por esta autoridad bajo número de oficio **SPA-ENS-1315/19** se ordenó la formación y registro bajo expediente número 1.106/19, con motivo de la denuncia presentada ante esta Dependencia, en fecha nueve de septiembre del año dos mil diecinueve, en la cual el denunciante solicita guardar secreto respecto a su identidad, por razones de seguridad e interés particular de conformidad al artículo 168 párrafo segundo de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en contra de la empresa denominada Empacadora San Miguel, S.A. de C.V., con domicilio en Lote 001, Manzana 004, Calzada Vista al Mar, esquina con calle de la Esperanza, sin número, colonia Vista al Mar, Delegación El Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, Baja California, por los hechos consistentes en: "Tienen contenedores con desperdicios calle olivos y esperanza, derraman residuos a la calle causando mal olor y contaminación, al estar camiones en la calle olivos tapan calle no hay pasada la calle olivo tienen basura y derrames causando enfermedades se exige quite la toma de desechos de la calle olivo"; emitiéndose la Orden de Visita de Inspección con número de oficio **SPA-ENS-1316/19** de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, en la cual se designa al personal debidamente autorizado por esta Dependencia, para la práctica de una visita de inspección con el objeto de verificar los hechos denunciados; así como corroborar en las instalaciones de la empresa denunciada, las condiciones bajo las cuales se encuentra desarrollando sus actividades concernientes al manejo de residuos, así como de sus actividades en general, requiriendo que cuente con Registro como prestador de servicios y/o generador de residuos de manejo especial expedido por esta autoridad, así como el Reporte Anual y/o Plan de manejo de residuos, dada su actividad. Verificar en las instalaciones de la empresa denunciada, las condiciones bajo las cuales se encuentra realizando actividades generadoras de residuos, debiendo constatar los mecanismos utilizados para la generación y/o segregación y/o almacenamiento y/o reciclaje y/o disposición final de los residuos dada su actividad, debiendo requerir los registros diarios de generación y manejo de residuos dada su actividad, así como acreditar el debido uso del sistema de manifiestos de recolección, transporte, recepción y disposición final de sus residuos.

2.- Que el día dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, el personal autorizado adscrito a esta Secretaría, el C. José Omar Martínez Razo, se constituyó en el domicilio de la empresa denominada Empacadora San Miguel, S.A. de C.V., ubicado en Lote 001, Manzana 004, Calzada Vista al Mar, esquina con calle de la Esperanza, sin número, colonia Vista al Mar, Delegación El Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, Baja California, a efecto de practicar visita de inspección; por lo que, requirió la presencia del representante legal, encontrándose presente el [REDACTED] cuya personalidad jurídica la acreditó en ese acto mediante la exhibición de la copia simple, previo cotejo con el original del instrumento público número ciento ocho mil seiscientos veinticinco (108,625), volumen número mil cuatrocientos uno (1,401), de fecha diez de octubre del año dos mil once, pasada en la fe del Notario Público número Tres Licenciado Rodrigo Amada Osorio, de la ciudad de Ensenada, Baja California, se le hizo saber al compareciente el objeto de la diligencia, procediendo el personal de esta Dependencia a identificarse plenamente a su entera satisfacción a través de la exhibición del oficio número SPA-MXL-3174/18 de fecha catorce de diciembre del año dos mil dieciocho, en los que aparece la calidad con la que se ostenta, su fotografía, vigencia y la autoridad que lo expide, entregando copia en el acto del documento de identificación; acto seguido se procedió a hacer la notificación y entrega del acuerdo inicial y de la orden de visita de Inspección con números de oficio SPA-ENS-1315/19 y SPA-ENS-1316/19 ambos de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve; requiriéndole la designación de dos testigos de asistencia, habiendo nombrando a los [REDACTED] para que fungieran como tales, quienes se identificaron plenamente; finalmente se informó al compareciente su derecho de manifestarse dentro del cuerpo del **Acta de Inspección número AI.01.087/19** levantada con motivo de la visita; o en su defecto, hacer uso del plazo de cinco (05) días hábiles que le otorga la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California a la empresa, para referir por escrito lo que a su derecho convenga respecto de lo asentado en el Acta de Inspección de cuenta, de la que se le hizo entrega de su copia fiel y exacta al compareciente, quedando en poder del personal autorizado el original a efecto de emitir el dictamen técnico correspondiente.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORIA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/ENS-0419/0906/2020
EXPEDIENTE:	1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

3.- Que dentro del término de cinco días hábiles concedidos a la auditada para formular objeciones respecto del acta de inspección relativa, la intervenida hizo uso de su derecho de audiencia presentando escrito y anexos en fecha veinticinco de septiembre del año dos mil diecinueve, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la intervenida, personalidad que acredita mediante Instrumento notarial número ciento ocho mil seiscientos veinticinco (108,625), Volumen mil cuatrocientos uno (1,401), de fecha diez de octubre del año dos mil once, en la ciudad de Ensenada, Baja California, ante el C. Rodrigo Armada Osorio Titular de la Notaría Pública número tres (3); posteriormente presento escritos y anexos en fechas diez, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve y quince de enero del año dos mil veinte, suscritos por el [REDACTED] Lara en su carácter de Apoderado Legal, de los cuales se dio cuenta en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, y que serán reproducidos en la parte considerativa de la presente resolución administrativa.

4.- Que mediante Acuerdo Inicial con orden de recorrido en el cual se designa al personal debidamente autorizado por esta Dependencia, para la práctica de una visita de inspección con el objeto de verificar los hechos denunciados; de fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, dictada por esta autoridad bajo número de oficio SPA-ENS.1619/19 se ordenó la formación y registro bajo expediente número 1.119/19, con motivo de la denuncia presentada ante esta Dependencia, en fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, en la cual el denunciante solicita guardar secreto respecto a su identidad, por razones de seguridad e interés particular de conformidad al artículo 166 párrafo segundo de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en contra de la empresa denominada Empacadora San Miguel, S.A. de C.V., con domicilio en Lote 001, Manzana 004, Calzada Vista al Mar, esquina con calle de la Esperanza, sin número, colonia Vista al Mar, Delegación El Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, Baja California, por los hechos consistentes en "Empresa que descarga aguas residuales producto de sus actividades a la vía pública de manera indiscriminada".

5.- En fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve el personal autorizado adscrito a esta secretaría el C. José Omar Martínez Razo, se constituyó en el domicilio de la empresa Empacadora San Miguel, S.A. de C.V., en específico en el encuentro de las calles calzada Vista al Mar y Esperanza, observando desde la vía pública la evidencia de escurrimientos de agua provenientes del interior de la empresa, en específico de una estructura que se encuentra sobre los límites de la empresa y la vía pública, de la cual se desconoce su función. Sobre los escurrimientos observados, estos tienen su origen en la estructura antes mencionada y se desplazan en dirección suroeste, siguiendo el costado oeste de la calle Esperanza, para luego continuarse por la porción media de la calzada Vista al Mar, hasta estancarse en forma de charco. Estos escurrimientos si bien, puede observarse la evidencia de los mismos, al momento del recorrido por el sitio, se observa que estos fueron ocultados con la incorporación de tierra típica de la zona y cubiertos con lo que aparentemente es cal, pues se trata de un polvo de consistencia fina de color blanco. Al exterior de la empresa, por la calle Esperanza, se observa un camión de la empresa al cual le están haciendo reparaciones al motor, mientras que al costado este de la misma calle se observa un camión también de la empresa, con cuatro tanques de capacidad aproximada de un metro cúbico de los cuales se desconoce su contenido, no observándose evidencia de derramamiento hacia el exterior. Cabe mencionar, que durante el recorrido, se perciben olores característicos de actividades pesqueras, sin embargo, estos no resulten consistentes en olores producto de la descomposición de productos marinos. En virtud de lo anterior, se levanta el acta circunstanciada número AC.01.101/19, para los fines legales a los que haya lugar.

6.- Que con fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, fue emitido el **Acuerdo de Emplazamiento** bajo número de oficio SEST/DIV/ENS/0026/2001/2020, a través del cual la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo antes Secretaría de Protección al Ambiente del Estado requiere a la empresa denominada Empacadora San Miguel, S.A. de C.V., la implementación inmediata de las medidas técnicas correctivas o de urgente aplicación necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, los permisos, licencias o autorizaciones; concediéndole un plazo de diez (10) días hábiles para manifestar lo que a su derecho conviniera, u ofrecer las pruebas necesarias a efecto de acreditar que fueron implementadas las medidas técnicas dictadas en acuerdo de emplazamiento; provido que le fue debidamente notificado a la empresa el cinco de febrero del año dos mil veinte, a través del [REDACTED] en su calidad de Representante Legal, según consta en los autos que integran el presente expediente.

7.- Que dentro del término de diez días hábiles concedidos a la auditada para formular objeciones o bien informar avances y/o cumplimientos de las medidas técnicas dictadas en el acuerdo de emplazamiento a que se hace referencia en el punto inmediato anterior, la intervenida hizo uso de su derecho de audiencia presentando escrito y anexos en fechas diecinueve y

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/ENS-0418/0909/2020
EXPEDIENTE:	1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

veinte de febrero del año dos mil veinte, suscritos todos por el [REDACTED] en su calidad de representante legal de la empresa auditada, escrito del cual se dará cuenta más adelante.

8.- En fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte, se da cuenta del acta circunstanciada número AC.01.101/19 levanta en ocasión del recorrido practicado en fecha veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, en el expediente número 1.119/19, bajo número de oficio SEST/DIV/ENS-0418/0909/2020 en el cual se ordena la acumulación del expediente 1.119/19 al expediente número 1.106/19 por ser el primero en integrarse y en el cual ya se atiende la problemática existente con la empresa intervenida.

9.- Finalmente se le hace de su conocimiento respecto de la creación de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en la cual se fusionan las Secretarías de Economía y Turismo y las funciones de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Protección al Ambiente, que entre sus atribuciones cuenta con la capacidad de vigilar que las actividades económicas sean compatibles con la protección del medio ambiente. Aunado a lo anterior las atribuciones de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado establecidas en otras disposiciones legales, se entienden confidadas para su ejercicio a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan. Lo anterior de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 31 de octubre de 2019, Número Especial, Tomo CXXVI. En el mismo sentido fue publicado el Reglamento Interior de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo en el Periódico Oficial del Estado número 66, sección IV, en fecha 27 de diciembre del año 2019.

Dada la exposición efectuada y en cumplimiento de lo previsto por el artículo 183 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, resulta procedente dictar la presente resolución administrativa al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que por disposición expresa de los artículos 1 párrafo tercero, 4 párrafo quinto, 5 párrafo primero, 25 párrafo séptimo, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, 7, 9 fracción V y 49 fracción III de la Constitución Política del Estado; 8, 17 fracción XIII y 39 fracciones VI, XII, XVII, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California; 1 fracciones I, III, VI, VII, X, 4, 7 fracciones II, III, IV, VI, VII, VIII, XII, XIII, XVI, XIX, XXII, 35 BIS 2, 109 BIS, 110 fracciones I, II, 112 fracciones I, II, III, VIII, X, XI, 113, 134 fracciones I, II, III, IV, 135 fracciones III, 136 fracciones I, II, III, IV y 139 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1 fracciones I, II, III, V, X, XII, XIII, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, 5 fracciones XII, XXI, XXX 6, 9 fracciones III, IV, VI, XXI, 19 fracción VIII, 95 y 96 fracción I, IV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2 fracción XX, 4, 5 fracción II, 6, 8 fracciones II, III, IV, XVII, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXII, XXXIX, 14 fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, XIII, XIV, XV, 110 fracciones I, II, 111 fracción V, 112 fracción II, III, IV, V, XII, XIV, XV y XVII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 2, 3, 4 fracción IV, V, VI, XII, 5 fracción II, IV, X, XI, XII, XV, XVI, XIX, XX, XXI, 9 BIS, 10, 11 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y 28 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California; la Secretaría de Protección al Ambiente, actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, es la Autoridad Administrativa competente en el territorio del Estado de Baja California, en materia de desarrollo sustentable, prevención, preservación y restauración del equilibrio ecológico; así como, la protección al ambiente en la entidad, teniendo entre sus atribuciones la de garantizar el derecho de toda persona a gozar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar y vigilar el cumplimiento del deber que tiene toda persona de proteger el ambiente, velar por el exacto cumplimiento de la Normatividad Ambiental vigente en el Estado, ya que el objeto principal de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California así como de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California es prevenir y controlar la contaminación ambiental en la entidad; así como, regular la prevención de la generación, el aprovechamiento del valor y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, la remediación de suelos contaminados con residuos, siendo sus disposiciones de orden público e interés social, con el propósito de preservar y restaurar el equilibrio ecológico y proteger el ambiente y elevar la calidad de vida de los habitantes de la región, así como de las futuras generaciones, considerando el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la planificación a largo plazo, la ecología, la economía y el desarrollo; rechazando por lo tanto, el crecimiento económico que no respete ni promueva el equilibrio ecológico, en correlación con los artículos 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XX, XXII, XXIII, XXVI, XXV, XXX y transitorios primero, segundo, tercero, séptimo, octavo, décimo y décimo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, Publicada en el Periódico Oficial No. 49, de fecha 31 de octubre de 2019, Número Especial, Tomo CXXVI.

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

DESPACHADO

17 SEP. 2020

BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA
SUSTENTABLE Y TURISMO

UNIDAD

ADMINISTRATIVA:

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA,
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

NÚMERO DE OFICIO:

SEST/DIVENS-0419/0909/2020

EXPEDIENTE:

1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

II.- Que en ejercicio del derecho conferido a esta Autoridad por los artículos 1, 2 fracción XX, 5 fracción II, 8 fracciones III, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, 176, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ley de Protección Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 3, 4 fracción XII, 5 fracción II, IV, XX, 28 y 36 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California; 1, 3, 5 fracciones I, II, 6, 7, 9, 44, 45, 66, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, en concordancia con la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, se ordenó la práctica de una visita de inspección ordinaria a la empresa denominada Empacadora San Miguel, S.A. de C.V., y dado que incurrió en infracciones a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, y/o a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, le fue instaurado por la Secretaría de Protección al Ambiente, actualmente Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, el Procedimiento Administrativo de denuncia.

III.- Que atendiendo al contenido de los artículos 1, 2 fracción XX, 3, 4, 5 fracción II, 6, 8 fracciones III, XXIV, XXVI, XXVII, XXXII, XXXIII, 176, 183 y demás aplicables de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 3, 4 fracción XII, 5 fracción II, IV, 28 y 36 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California; 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XX, XXII, XXIII, XXVI, XXV, XXX y transitorios primero, segundo, tercero, séptimo, octavo, décimo y décimo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 49 de fecha 31 de octubre del 2019, mediante Decreto número nueve (09), la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo.

IV.- Que en uso de las facultades previstas en los artículos 1, 5 fracción II, 6 fracción III, IV, XVII, XXIV, XXV, XXVI, XXXII, XXXIX, 176, 177, 178, 179, 180, 181 y 204 Bis 1 párrafo quinto, y demás relativos de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, en concordancia con los artículos 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96 y 97 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, de aplicación supletoria, el personal autorizado de la Secretaría, el C. José Omar Martínez Razo, debidamente autorizado e investido de Fe Pública por disposición del artículo 177 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, realizaron visita de inspección ordinaria a la empresa denominada Empacadora San Miguel, S.A. de C.V., asentando en el acta de inspección número AI.01.087/19 los hechos y omisiones advertidos durante la diligencia, siendo los siguientes:

1.- La nave donde se realiza la actividad se encuentra en un predio de forma cuadrangular, ocupado totalmente por la nave. Sus colindancias son al norte con un callejón denominado olivo que es contiguo a un patio de maniobras, al este con la calle Esperanza, al sur con la calzada vista al mar, mientras que al Oeste con predio particular el cual tiene viviendas en su interior.

2.- Sobre la actividad de la empresa, esta consiste en, congelamiento de productos marinos. Esta comienza con la recepción de productos marinos frescos procedentes directamente del barco pesquero por medio de tinas de aproximadamente un metro cúbico, las cuales vienen con hielo incluido para conservar la temperatura del producto. Posteriormente las tinas llegan a las instalaciones de la empresa por transporte de carga refrigerado para ser descargado al patio de maniobras, donde posteriormente las tinas son transportadas a un clasificador de tallas donde los productos marinos que para el caso de esta diligencia se trata de sardina, la cual pasa a través de una banda transportadora para pasar a unas mesas donde el producto clasificado cae a unas cajas en función de la talla y otras características. Una vez que las cajas cuentan con el producto indicado, el pescado se empaqueta en bolsas de plástico, se encharcan y se congelan según manifiesta el compareciente la temperatura de congelación es de 23°Centígrados, pudiendo oscilar el tiempo de congelamiento depende de la demanda del cliente. Una vez que se requiere del producto este sale del congelador, y pasa a un patio de maniobras donde según el cliente puede que se ocupe sin o con bolsa. Al momento de la diligencia se observa que los paquetes de pescado congelado se están desempaquetando, para luego ser subidos varios paquetes ya sin bolsa a un camión refrigerado mediante tarimas, indicando el compareciente cada tarima lleva aproximadamente una tonelada de producto. Posteriormente, el producto se exporta o se utiliza para consumo interno como camada. Las especies marinas que actualmente manejan son sardina y anchoveta.

3.- Acto seguido, se procede a realizar un recorrido por el exterior de las instalaciones de la empresa observando que al momento de la presente diligencia no se observan residuos producto de la actividad en los exteriores de la inspeccionada. Asimismo, se recorre el denominado callejón olivo, el cual se encuentra libre y despejado sin presencia de residuos o contenedores que obstruyan el paso. Es importante mencionar, que el compareciente indica que, por dicho callejón, el prestador de servicios denominado Tecniprocesos Biológicos, lo utiliza momentáneamente para cargar los residuos que se

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIVENS-0419/0909/2020
EXPEDIENTE:	1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

describirán más adelante, a través de finas. El proceso de carga es variable en tiempo y de momento es el único acceso que se tiene para la recolección de residuos, observándose una puerta de acceso a las instalaciones, la cual se encuentra cerrada y sin alguna ventana o comunicación hacia el interior, excepto cuando la puerta se abre.

4.- Es importante mencionar que las instalaciones de la empresa se encuentran totalmente cerradas exceptuando un acceso amplio hacia el patio de maniobras el cual solo se encuentra completamente abierto cuando se abre dicho acceso. Al recorrer las instalaciones se percibe un ligero olor a pescado fresco, sobre todo en la colindancia cercana a la calzada vista al mar y la calle Esperanza. Durante la presente diligencia, no se detectaron derrames o descargas de aguas residuales al exterior de las instalaciones de la empresa.

5.- Acto seguido se procede a inspeccionar a la empresa en su calidad de pequeña y/o gran generadora de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. La empresa por su actividad productiva consistente en congelamiento de productos del mar, genera residuos de manejo especial consistentes en desperdicio pesquero el cual se compone de pescado que se cae al piso, pedacería de pescado y productos que no son anchoveta o sardina: escurrimiento de agua con sangre y residuos sólidos. Todo lo que cae al suelo se junta y se coloca en finas con una capacidad aproximada de ochocientos (800) kilogramos, dichas finas con residuo sólido se disponen con la empresa prestadora de servicios Tecniproses Biológicos S.A. de C.V. Asimismo, el agua de cola que se capta por medio de rejillas en el piso en donde se procesa la sardina y se conduce a un tanque de almacenaje temporal y a través de tubería se conduce al sitio en donde se estaciona la pipa de tecniproses biológicos, S.A. de C.V. Se indica por el [REDACTED] que todo lo que genera Empacadora San Miguel, S.A. de C.V., se dispone a través de la empresa Pesquera Sanmar, S.A. de C.V. información que se analizará posteriormente. La empresa Empacadora San Miguel, S.A. de C.V., no cuenta en el momento con el registro como generador de residuos de manejo especial, así como, los manifiestos a su nombre sobre la disposición y manejo de los mismos residuos.

6.- También como parte de las actividades, se genera plástico proveniente de las sardinas congeladas, a las cuales se les quita la bolsa de plástico que se dispone en una fina de capacidad en peso de ochocientos (800) kilogramos, las bolsas se acumulan y por así manifestarlo el [REDACTED] en vehículo de la empresa se lleva a disponer directamente al relleno sanitario, junto con la basura que se genera por parte de los trabajadores, de las oficinas y baños. Basura de tipo doméstica, y que se tienen las notas del relleno sanitario. Se tiene un contenedor de 1.5 m. de la empresa Recolectora de Desechos y Residuos King Kong, S.A. de C.V. Se tiene a la vista factura de Promotora Ambiental de la Laguna, S.A. de C.V. (se anexan copias de las facturas al presente expediente). Se tienen aproximadamente doscientos diez (210) tarimas que se encuentran rotas, una persona se encarga de rescatar y restaurar las que se pueda, lo que no se convierten desecho, y se indica por el compareciente que se los lleva la persona que les provee las tarimas, Tarimas Tapatio, Emmanúel Padilla Rodríguez, el cual no da manifiesto por las tarimas de desecho que recoge. Se anexa comprobante fiscal folio 777 y folio 1271.

7.- Durante la presente visita de inspección se le solicita al compareciente exhiba las documentales que se enlistan a continuación:

Alta ante hacienda
Acta constitutiva
Poder legal de representante
Autorización en materia de impacto ambiental
Registro como generador de residuos de manejo especial
Plan de manejo
Reporte anual
Carta de Factibilidad de uso de suelo
Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial

De las documentales enlistadas anteriormente, solo exhibe la documental correspondiente al Poder Legal del Apoderado.

8.- Se tomaron fotografías de las instalaciones de la empresa, así como del exterior de la misma en específico del callejón denominado olivo; para constancia y los efectos legales que tenga lugar.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/ENS-0419/0009/2020
EXPEDIENTE:	1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

9.- Revisión documentales entregadas durante la visita:

- Se tienen copias de las facturas Folio Interno: EM 777 y EM 1271 del proveedor de Tarimas, con nombre comercial "Tarimas Tapatio y razón social [REDACTED] factura emitida a nombre de Comercializadora Sarimar.
- Notas de entrada del prestador de servicios Tecniproses Biológicos S.A. de C.V. a nombre de Sarimar. Varias, de los meses de marzo, junio, agosto y septiembre.
- Escritura pública, segundo testimonio número 108,625 volumen 1,401 de fecha diez de octubre del año dos mil once, que contiene otorgamiento de poder y se expide para uso del señor [REDACTED]

V.- Que en el acto de la diligencia de inspección y conforme lo prevé el artículo 181 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, le fue concedido el uso de la voz al [REDACTED] en su calidad de **Apoderado Legal**, quien se reservó el derecho de hacerlo valer en el término de cinco (05) días hábiles.

VI.- Que dentro del término de cinco días hábiles concedido para formular objeciones respecto del acta de inspección relativa, la intervenida hizo uso de su derecho de audiencia presentando escrito y anexos en fecha 25 de septiembre del año dos mil diecinueve, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal de la intervenida, personalidad que acredita mediante instrumento notarial número ciento ocho mil seiscientos veinticinco (108,625), Volumen mil cuatrocientos uno (1,401), de fecha diez de octubre del año dos mil once, en la ciudad de Ensenada, Baja California, ante el C. Rodrigo Amada Osorio Titular de la Notaría Pública número tres (3); escrito que se tiene por reproducido como si a la letra se insertara en virtud del principio de economía procesal que rige la materia, mediante el cual anexa copias simples de las documentales descritas a continuación y manifiesta principalmente lo siguiente:

*Por medio de la presente de acuerdo a la Acta de Inspección No. AI 01.087/19, con Orden de visita No. SPA-ENS-1316/19, con el Expediente No. 1.106/19. Adjunto la información solicitada, para la información restante, solicito un tiempo razonable para poder recabar la documentación.

* Anexos:

- **Alta ante hacienda**, - A nombre de la empresa Pesquera Sarimar S.A. de C.V. con número de RFC: PSA120530224.
- **Acta constitutiva**, - Escritura Pública número novecientos diecisiete (917), Volumen diecisiete (17), de fecha once de junio del año dos mil novecientos noventa y uno, en la ciudad de Ensenada, Baja California, ante el Licenciado Angel Saad Said Titular de la Notaría Pública número cuatro (4). Mediante la cual se formaliza la constitución de la sociedad mercantil bajo la denominación Empacadora San Miguel S.A. de C.V.
- **Poder legal del representante**, - Instrumento notarial número ciento ocho mil seiscientos veinticinco (108,625), Volumen mil cuatrocientos uno (1,401), de fecha diez de octubre del año dos mil once, en la ciudad de Ensenada, Baja California, ante el C. Rodrigo Amada Osorio Titular de la Notaría Pública número tres (3).
- **Manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial**, -Veinticuatro (24) notas de entrada, ilegibles en su mayoría, emitidas por la empresa Tecniproses Biológicos S.A. de C.V., aunado a una factura a nombre de la personal moral Pesquera Sarimar, S.A. de C.V., emitida por Tecniproses Biológicos S.A. de C.V., por concepto de disposición de agua de cola y desechos de pescado.

Digasele al promovente que se le tiene por acreditada la personalidad jurídica de quien suscribe en virtud de la documental que adjunta consistente en poder legal, mediante instrumento notarial descrito con anterioridad. Se le tiene por presentado su escrito y anexos de cuenta, por efectuadas sus manifestaciones vertidas y por exhibidas las documentales que anexa, a las que se les concede valor probatorio con las cuales se acredita únicamente lo que en ellas se contiene. Mismas que se ordenan agregar a los autos del presente expediente a efecto de que obren como corresponda.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIVENS-0419/0909/2020
EXPEDIENTE:	1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

En cuanto a su anexo número cuatro consistente en Veinticuatro (24) notas de entrada de la empresa Tecniprocess Biológicos S.A. de C.V., dígamele al apoderado legal que estas no son la documental idónea, por lo cual se le tiene por no acreditado con dicho requerimiento y se le hace de su conocimiento que los manifiestos de entrega, transporte y disposición final recaen bajo números de folio expedidos por esta Secretaría a la empresa prestadora de servicio autorizada.

Posteriormente en fechas diez, veintiocho de octubre del año dos mil diecinueve y quince de enero del año dos mil veinte, el [REDACTED] en su carácter de Apoderado Legal, presentó escritos y anexos, mismos que se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran en virtud del principio de economía procesal que rige la materia, mediante los cuales anexa copias simples de las documentales descritas a continuación y manifiesta principalmente lo siguiente:

"Por medio de la presente hago entrega de la facturación de aguas residuales como prueba de que el proveedor se lleva el agua de cola para San Quintín". Anexando Tres facturas números 24928, 24824 y 24886 emitidas por Tecniprocess Biológicos S.A. de C.V. a la empresa auditada por concepto de disposición de agua de cola y desechos de pescado.

"Por medio del presente hago entrega de una copia del proyecto de impacto ambiental". Anexando Instrumento protocolizado en el libro de registro número dos, acta número 4493 (cuatro mil noventa y tres), de fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Ensenada, Baja California, ante el Lic. Sirak Emmanuel Pérez Soltero, Corredor Público número 09 (nueve), en la plaza del Estado de Baja California. Consistente en Contrato de Cesión de Derechos de la Autorización en Materia de Impacto Ambiental, Autorización condicionada en materia de impacto ambiental a la empresa Empacadora San Miguel, S.A. de C.V., emitida por la Dirección General de Ecología con número de oficio D.G.E.ENS.546/05, radicado al expediente 1.3-013-MIA/2005 de fecha veinticuatro de junio del año dos mil Cinco.

"Por medio del presente hago de su conocimiento que desde el 07 de enero se inició el proceso para obtener lo referente al impacto ambiental, así mismo hago entrega de una copia simple de los siguientes trámites".

Anexos:

- Contrato de prestación de servicios profesionales que celebran la empresa auditada y la consultoría ambiental Manejo de Recursos Ambientales. Con factura emitida por el [REDACTED].
- Escrito Solicitando el Registro como generador de residuos de manejo especial.
- Formato de Solicitud de factibilidad de uso de suelo.

Dígamele al apoderado legal que se le tienen por presentados sus escritos y anexos de cuenta, por efectuadas sus manifestaciones vertidas y por exhibidas las documentales que anexa, a las que se les concede valor probatorio con las cuales se acredita únicamente lo que en ellas se contiene. Mismas que se ordenan agregar a los autos del presente expediente a efecto de que obtenga como corresponda.

VII.- En fecha veintiséis de septiembre del año dos mil diecinueve, el personal autorizado de la Secretaría, los CC. -Ana Claudia Rovira Ibarra y José Omar Martínez Razo, emitió el dictamen técnico a efecto de determinar las medidas técnicas que deberán implementarse por la inspeccionada para corregir las deficiencias o irregularidades observadas en el acta de inspección, en el que se incluyeron los medios de prueba exhibidos por la inspeccionada a efecto de acreditar sus afirmaciones y/o desvirtuar lo asentado en el acta de inspección número AL01.087/19 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve.

VIII.- Del acta de inspección número AL01.087/19 de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, se desprende que la empresa Empacadora San Miguel, S.A. de C.V., derivado de su actividad productiva consistente en procesamiento de productos marinos (congelamiento y empaque de sardina y anchoveta), genera residuos de manejo especial tales como: pedacería de pescado, plástico, cartón, tarimas de madera, sanguaza y agua de cola, sin contar con su registro como generador de residuos de manejo especial. No cuenta con plan de manejo para los residuos que genera por el desarrollo de sus actividades productivas, registrado y aprobado por esta Secretaría no ha presentado su reporte anual de los residuos que genera y finalmente no comprueba la correcta disposición final de los residuos de manejo especial que genera en sitios autorizados para tal fin o a través de prestadores de servicios autorizados por esta Secretaría; contraviniendo así lo previsto por el artículo 12 fracciones I, II, III y VI de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/ENS-0419/0909/2020
EXPEDIENTE:	1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

IX.- Por lo que, atendiendo las disposiciones contenidas en los artículos 8 fracción XXVII, y 162 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, fue emitido el acuerdo de emplazamiento contenido en el oficio número SEST/DIV/ENS/0026/2901/2020, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, a través del cual se le requirió la implementación de las medidas técnicas correctivas, y de urgente aplicación, además de otorgarle (10) diez días hábiles para que manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en caso de que hubiese subsanado la irregularidad en que incurrió, lo informara adjuntando los elementos de prueba que lo corroboren.

X.- Que dentro del término de diez días hábiles concedidos a la auditada para formular objeciones o bien informar avances y/o cumplimientos de las medidas técnicas dictadas en el acuerdo de emplazamiento a que se hace referencia en el punto inmediato anterior, la intervenida hizo uso de su derecho de audiencia presentando dos escritos y anexos en fechas diecinueve y veinte de febrero del año dos mil veinte, suscritos ambos por el [REDACTED] en su calidad de representante legal de la empresa auditada, escritos mediante los cuales manifiesta lo siguiente:

En el primero de sus escritos presentados en fecha diecinueve de febrero del año dos mil veinte, en el que manifiesta principalmente lo siguiente:

Por medio del presente y anteponiendo un cordial saludo en representación de la empresa Empacadora San Miguel, S.A. de C.V., que se encuentra ubicada en Calzada Vista al Mar sin número, entre Olivos y calle Esperanza, Ensenada, Baja California, me permito hacer referencia al Acuerdo de Emplazamiento con número de oficio SEST/DIV/ENS/0026/2901/2020, de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte expediente 1.106/19, me permito dar respuesta a lo siguiente:

De acuerdo al punto 2 donde dice: "La empresa EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., deberá de tramitar y obtener su Registro como generador de residuos de manejo especial"

- Se adjunta a la presente copia con sello de recibido por la secretaria del ingreso del trámite con fecha 13 de enero del 2020.

De acuerdo al punto 3 donde dice: "La empresa EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., deberá de registrar y obtener la aprobación de su Plan de Manejo ante esta Secretaría por los residuos de manejo especial que genera por el desarrollo de sus actividades productivas con el propósito de prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor".

- Se adjunta a la presente copia con sello de recibido por la secretaria del ingreso del trámite con fecha 18 de enero del 2020.

De acuerdo al punto 4 donde dice: "La empresa EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., deberá de realizar y presentar su reporte anual ante esta Secretaría derivado del manejo integral de residuos que realiza por el desarrollo de sus actividades productivas, especificando su recolección, transporte, acopio, prensado, empaque, envío a disposición y/o reciclaje, etc.), debiendo anexar la documental fehaciente que así lo acredite (convenios y/o contratos con las empresas generadoras, recicladoras, transportistas y/o de disposición de residuos, manifiestos de recepción, transporte, y/o disposición de los residuos; Listado de los residuos que maneja en el que se indique el tipo de residuos, cantidades en volumen y peso, forma de embalaje, especificando su tratamiento final sea de reciclaje o bien de disposición final de residuos".

- Una vez que se obtenga la autorización para el Registro como generador de residuos de manejo especial ante la Secretaría, la empresa presentará el reporte correspondiente.

Me permito hacer de su conocimiento que actualmente nos encontramos trabajando en la información solicitada, por lo que me permito solicitar una prórroga por noventa (90) días hábiles con la finalidad de dar cabal cumplimiento... sin más por el momento.

En cuanto al segundo de sus escritos presentados en fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, en el que manifiesta principalmente lo siguiente:

Por medio de la presente hago entrega de una copia en favor de Empacadora San Miguel S.A. de C.V. de Oceanica San Miguel, S.A. de C.V., de la cesión de derechos y obligaciones contenidos en el oficio en el oficio/expediente número 1,3013-MIA/2005 de fecha veinticuatro de junio del 2005 expedido por la Dirección del Gobierno de Estado de Baja California, Subdirección de normatividad, en donde se hace constar la resolución en materia de impacto ambiental. Anexo copia del pago del trámite.

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/ENS-0419/0909/2020
EXPEDIENTE:	1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

Se tienen por presentados sus escritos de cuenta, los cuales se ordena agregar al presente expediente para que obren como corresponda, se le tiene por reconocida la personalidad del promovente la cual se encuentra acreditada en autos, asimismo se le tienen por hechas sus manifestaciones y por exhibidas las documentales públicas y privadas a las cuales se les concede valor probatorio acreditando únicamente lo que en ellas se contiene; y una vez analizadas las mismas se acuerda lo siguiente:

1.- En cuanto a los tramites de Registro como generador y Plan de Manejo presentados será la Dirección de Gestión e Impacto Ambiental la que determine lo conducente.

2.- En cuanto a la prórroga solicitada dígaselo al promovente que no ha lugar en virtud de que no justifica técnicamente el plazo solicitado, aunado al tiempo transcurrido con exceso de la solicitud de la prórroga solicitada a la emisión de la presente resolución administrativa, en cuanto a la documental exhibida en su escrito presentado en fecha veinte de febrero del año dos mil veinte, lo único que demuestra es que la empresa ha estado laborando sin cumplir con la normatividad ambiental vigente en lo particular sin contar con autorización en materia de impacto ambiental. Cabe señalar que la actividad que actualmente se encuentra realizando la intervenida no está contemplada en la autorización otorgada a la empresa en el año 2005 y que la hoy intervenida cedió con posterioridad a la empresa Oceánica San Miguel S.A. de C.V., y que el veinticinco de octubre del año dos mil diecinueve, ante corredor público se le requirió por lo que la empresa intervenida deberá estarse a lo que se determine en el presente procedimiento administrativo.

XI.- Analizadas las constancias que integran el presente procedimiento administrativo, esta Secretaría determina que la empresa Empacadora San Miguel, S.A. de C.V., acreditó mediante los escritos presentados que ha realizado algunos trámites y acciones tendientes a subsanar las irregularidades que le fueron detectadas en la visita de inspección que le fue practicada en fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve; por lo que, incurrió en las siguientes infracciones a la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California y/o la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California:

1.- Incumple con lo establecido en el artículo 12 fracción I de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; dado que derivado de su actividad productiva consistente en procesamiento de productos marinos (congelamiento y empaque de sardina y anchoveta), genera residuos de manejo especial tales como: pedacera de pescado, plástico, cartón, tarimas de madera, sanguaza y agua de cola, sin contar con su registro como generador de residuos de manejo especial.

2.- Infringe lo dispuesto por el artículo 12 fracción II de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; dado que no cuenta con plan de manejo para los residuos que genera por el desarrollo de sus actividades productivas, registrado y aprobado por esta Secretaría.

3.- No acata lo dispuesto por el artículo 12 fracción III de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; dado que no ha presentado su reporte anual acerca del manejo de los residuos que producto de sus actividades productivas.

4.- Contraviene lo previsto por el artículo 12 fracción VI de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, dado que no comprueba la correcta disposición final de los residuos de manejo especial que genera en sitios autorizados para tal fin o a través de prestadores de servicios autorizados por esta Secretaría.

XII.- En apego a lo previsto por el numeral 183 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, se ratifican las medidas técnicas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha veintinueve de enero del año dos mil veinte, otorgándole un plazo de **veinte (20) días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución administrativa, medidas técnicas que a continuación se señalan:

1.- La empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, deberá de tramitar y obtener la ampliación de su autorización en Materia de Impacto Ambiental para la actividad que realiza, consistente en procesamiento de productos marinos (congelamiento y empaque), **se le apercibe de suspensión actividades en caso de no cumplir con esta media, toda vez que se encuentra realizando una actividad para la cual no está autorizada.**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIR/ENS-0419/0609/2020
EXPEDIENTE:	1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

2.- La empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, deberá obtener su Registro como generador de residuos de manejo especial.

3.- La empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, deberá obtener la aprobación de su Plan de Manejo ante esta Secretaría por los residuos de manejo especial que genera por el desarrollo de sus actividades productivas con el propósito de prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor.

4.- La empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, deberá de realizar y presentar su reporte anual ante esta Secretaría derivado del manejo integral de residuos que realiza por el desarrollo de sus actividades productivas, especificando su recolección, transporte, acopio, prensado, empaque, envío a disposición y/o reciclaje, etc.), debiendo anexar la documental fehaciente que así lo acredite (convenios y/o contratos con las empresas generadoras, recicladoras, transportistas y/o de disposición de residuos, manifiestos de recepción, transporte, y/o disposición de los residuos, Listado de los residuos que maneja en el que se indique el tipo de residuos, cantidades en volumen y peso, forma de embalaje, especificando su tratamiento final sea de reciclaje o bien de disposición final de residuos.

5.- La empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, deberá enviar a centros autorizados para reutilización, reciclaje, disposición o confinamiento sus residuos de manejo especial consistentes en: desperdicio pesquero el cual se compone de pescado que se cae al piso, pedacera de pescado y productos que no son anchoveta o sardina; así como plástico, basura que se genera por parte de los trabajadores, oficinas y baños, además de latas inservibles, debiendo acreditarlo con los correspondientes manifiestos de recepción.

6.- La empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, deberá presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, expedidos por empresa autorizada por esta Secretaría, de los residuos generados por el desarrollo de sus actividades productivas. Aunado a las aguas residuales de procesos. Desde la fecha de inicio de sus actividades.

7.- Queda estrictamente prohibido verter aguas residuales o cualquier contaminante al suelo y/o a cualquier cuerpo receptor, así como tampoco en los accesos a sus instalaciones o en la vía pública. Lo anterior con la finalidad de evitar contaminación en los cuerpos receptores o al suelo, propagación de olores fétidos, alterando la calidad del suelo, aire y salud de la población. **Medida técnica de permanente aplicación.**

8.- Queda prohibido realizar el almacenamiento temporal de aguas residuales en sus instalaciones, sin contar con la infraestructura que garantice el control de olores evitando en todo momento su degradación, así como su debida contención y manejo de escurrimientos, debiendo enviar sus aguas residuales a sitios autorizados para su manejo y correcta disposición. **Medida técnica de permanente aplicación.**

9.- Queda estrictamente prohibido depositar cualquier tipo de residuo, en sitios no autorizados para ello, ya que dicha práctica fomenta la creación de tiraderos clandestinos, pudiendo provocar la contaminación al suelo. **Medida técnica correctiva de permanente aplicación.**

10.- La empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, deberá utilizar el sistema de manifiestos que expida la Secretaría, a fin de llevar a cabo el seguimiento de la generación y formas de manejo de los residuos a lo largo de su ciclo de vida integral. **Medida técnica correctiva de permanente aplicación.**

XIII.- Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 32 fracción II, 33 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, y considerando la **gravedad de la conducta y/o el daño y perjuicio causado**, mismo que se desprende de los hechos y omisiones que quedaron asentados en el acta de inspección número AL01.087/19, transcritos en el considerando IV, de la presente resolución administrativa, como lo es que durante la diligencia de inspección se advirtió que la negociación intervenida **no se encuentra registrado ante esta Secretaría como gran generador de residuos de manejo especial**, impidiendo a esta Secretaría utilizar, organizar y analizar la información proporcionada por la empresa y enseguida, integrarla a la base de datos del Registro de Generadores de Residuos de Manejo Especial la cual se constituye como la fuente de información sobre generación, transferencia y disposición final de residuos de manejo especial en el Estado de Baja California. Al reunir los datos de cada empresa o negociación para conocer

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIVIENS-0419/0908/2020
EXPEDIENTE:	1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

el tipo de residuo, los procesos generadores, las cantidades y frecuencias de generación, formas de manejo tales como reutilización, reciclaje, coprocesamiento o en su defecto, ninguna de las anteriores, realizando de tal modo un manejo integral, así como las empresas u organizaciones involucradas en su recolección, transporte y destino final, es como esta Secretaría dispone de información estadística para definir prioridades y en su caso, adaptar los planes de gestión ambiental de residuos en el Estado para promover el uso de tecnologías más limpias, impulsar la reutilización, reciclado, coprocesamiento y tratamiento de residuos de manejo especial y subproductos, antes de llegar a la disposición final. No acatando lo dispuesto por el artículo 12 fracción I de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, asimismo **no cuenta con su plan de manejo registrado y aprobado por esta Autoridad**, con dicho instrumento de gestión se persigue minimizar la generación de residuos y maximizar su valorización y para conseguirlo se deben identificar residuos generados y las opciones disponibles de manejo para cada uno de ellos. La gestión integral de residuos que se proponga en un plan de manejo debe obedecer en primer lugar, a la prevención y reducción en la generación de los mismos en la fuente, mediante la incorporación de técnicas y prácticas de producción limpia; en segundo lugar, en aquellos casos en que la prevención no sea factible y su reducción haya llegado su límite, la gestión integral continúa con la reutilización de residuos; que sin modificarle ninguna de sus características originales, se aprovechen para recuperar su valor económico y energético; en tercera instancia, si las reducción y reutilización no resultaran viables, el plan contemplaría la práctica del reciclado, la cual implica la transformación de los residuos a través de distintos procesos que permitan restituir su valor económico, siempre y cuando se favorezca un ahorro de energía y de materias primas. Solo en el caso de que ninguno de los tres procedimientos anteriores fuese factible, ha de considerarse a la disposición final como la última opción de manejo de los residuos, entendiéndose como tal a su depósito y confinamiento permanente en sitios e instalaciones que prevengan que cumplan con la normatividad ambiental a efecto de evitar o minimizar la contaminación que dichos residuos de manejo especial pudiesen provocar. No acatando lo dispuesto por el artículo 12 fracción II de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, no ha presentado su reporte anual acerca del manejo de los residuos que producto de sus actividades productivas. No permitiendo con lo anterior contar con un mejor control en el manejo de residuos y acreditar su correcta disposición o bien el reuso y/o reciclaje de los residuos que maneja en sus instalaciones y con ello abatir el problema de contaminación por la creación de basureros clandestinos que sirven de refugio de fauna nociva y son focos para el desarrollo de agentes infecciosos de flora y fauna, y provocar la contaminación de cuerpos de agua y cauces naturales, alterando las condiciones naturales del suelo limitando su uso y aprovechamiento. No acata lo dispuesto por el artículo 12 fracción III de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; Y finalmente genera residuos de manejo especial tales como desperdicio pesquero el cual se compone de pescado que se cae al piso, pedacera de pescado y productos que no son anchoveta o sardina; escurrimiento de agua con sangre y residuos sólidos. También se genera plástico proveniente de las sardinas congeladas, y se tienen tarimas que se encuentran rotas, provenientes de la actividad que realiza consistente en "Industria Pesquera", los cuales **no ha dispuesto en sitios autorizados y/o a través de prestadores de servicios a terceros autorizados por esta Secretaría para tal fin, toda vez que las documentales presentadas están a nombre de otra razón social**, pudiéndose provocar la creación de basureros clandestinos que sirven de refugio de fauna nociva y focos para el desarrollo de agentes infecciosos de flora y fauna, así como provocar la contaminación de cuerpos de agua y cauces naturales, alterando las condiciones naturales del suelo, limitando su uso y aprovechamiento, no permitiéndole a esta Secretaría y además el desconocimiento contraviniendo lo dispuesto por el artículo 12 fracción VI de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California; Entendiéndose por **residuos de manejo especial, aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción XXX de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y específicamente en el caso que nos ocupa los residuos de manejo especial consistentes en desperdicio pesquero el cual se compone de pescado que se cae al piso, pedacera de pescado y productos que no son anchoveta o sardina; escurrimiento de agua con sangre y residuos sólidos. También se genera plástico proveniente de las sardinas congeladas, y se tienen tarimas que se encuentran rotas, lo anterior, atendiendo al criterio de clasificación establecido en el artículo 19 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El beneficio directamente obtenido por el infractor por los actos que motiven la sanción; que en el presente caso, resulta directamente por la omisión de elaborar y presentar los trámites correspondientes, así como de disponer los residuos de manejo especial que genera, y considerando que la actividad que realiza consistente en "Industria Pesquera", de la cual obtiene un beneficio económico por la venta de sus productos; aunado al hecho de que la empresa evitó la erogación de los recursos económicos necesarios, para el manejo, recolección, transporte, reciclaje, tratamiento y disposición final de los residuos que genera; y que en virtud de la actividad que realiza, es generador de residuos de manejo especial, siendo responsabilidad de los**

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/ENS-0419/0909/2020
EXPEDIENTE:	1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial disponer de manera correcta sus residuos, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California. El carácter intencional o negligente de la omisión constitutiva de las infracciones, que de acuerdo con el acta de inspección AI.01.087/19, la intervenida actuó de manera negligente, al ser omisa en el cumplimiento de sus obligaciones como generador de residuos de manejo especial, conforme a lo dispuesto por la Ley de Prevención y Gestión Integral de los Residuos para el Estado de Baja California, debido a que no acreditó el manejo integral de los residuos de manejo especial tales como desperdicio pesquero, el cual se compone de pescado que se cae al piso, pedacería de pescado y productos que no son anchoveta o sardina; escurrimiento de agua con sangre y residuos sólidos. También se genera plástico proveniente de las sardinas congeladas, y se tienen tarimas que se encuentran rotas, proveniente de la actividad que realiza, en sitios autorizados y/o a través de prestadores de servicios a terceros autorizados por esta Secretaría para tal fin. Su calidad de no reincidente, aunque no es la primera vez que se le instaura procedimiento administrativo ante esta Dependencia por infracciones cometidas a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California. Finalmente, la situación socioeconómica del infractor, en donde se considera la actividad que realiza consistente en "Industria Pesquera", en un predio con una superficie total de tres mil quinientos metros cuadrados (3,500 m²), con una producción mensual de cincuenta (50) toneladas y cuenta con el apoyo de cuarenta (40) empleados para realizar su actividad clasificándose como (mediana) empresa de conformidad con el acuerdo de criterios de estratificación de empresas, publicado en fecha treinta de junio del dos mil nueve. Así como los avances reportados en sus escritos presentados, en relación a los trámites presentados, son elementos suficientes y con fundamento en los artículos 4 fracción VII, 5 fracción II, 32 fracción II, 33 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, y 51 del Código Fiscal del Estado, así como de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo y el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha nueve de enero del año dos mil veinte, relativo al cálculo y determinación del valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a la imposición de una Sanción Administrativa a la empresa EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V., consistente en una multa por el equivalente a MIL (1,000) Unidades de Medida y Actualización (UMAS) diarias para quedar de la siguiente manera:

- 1.- Incumple con lo establecido en el artículo 12 fracción I de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, dado que la empresa no se encuentra registrada ante esta Secretaría como gran generador de residuos de manejo especial desperdicio pesquero el cual se compone de pescado que se cae al piso, pedacería de pescado y productos que no son anchoveta o sardina; escurrimiento de agua con sangre y residuos sólidos. También se genera plástico proveniente de las sardinas congeladas, y se tienen tarimas que se encuentran rotas, proveniente de la actividad que realiza. Razón por la cual se impone una sanción mínima equivalente a DOSCIENTAS (200) Unidades de Medida y Actualización (UMAS) diarias.
- 2.- Infringe lo dispuesto por el artículo 12 fracción II de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California; dado que la empresa, no cuenta con su plan de manejo registrado y aprobado por esta Dependencia del Ejecutivo Estatal. Razón por la cual se impone una mínima equivalente a DOSCIENTAS (200) Unidades de Medida y Actualización (UMAS) diarias.
- 3.- No acata lo dispuesto por el artículo 12 fracción III de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; dado que no ha presentado su reporte anual acerca del manejo de los residuos que producto de sus actividades productivas. Razón por la cual se impone una sanción equivalente a TRESCIENTAS (300) Unidades de Medida y Actualización (UMAS) diarias.
- 4.- Contraviene lo previsto por el artículo 12 fracción VI de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, dado que, no comprueba la correcta disposición final de los residuos de manejo especial que genera en sitios autorizados para tal fin o a través de prestadores de servicios autorizados por esta Secretaría, toda vez que las documentales presentadas están a nombre de otra razón social. Razón por la cual se impone una sanción equivalente a TRESCIENTAS (300) Unidades de Medida y Actualización (UMAS) diarias.

Por todo lo aquí expuesto y con fundamento en los artículos 1 párrafo tercero, 4 párrafo quinto, 5 párrafo primero, 14, 16 párrafo primero, 25 párrafo séptimo, 27 párrafo tercero, 73 fracción XXIX-G y 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIVENS-0419/0909/2020
EXPEDIENTE:	1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

Mexicanos; 21 fracción II, 29 fracciones XVII, XX, XXII, XXIII, XXVI, XXV, XXX y transitorios primero, segundo, tercero, séptimo, octavo, décimo y décimo primero de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 49 de fecha 31 de octubre del año 2019, mediante Decreto número nueve (09); 1 fracciones I, V, VII, X, 2 fracción XX, 3, 4, 5 fracción II, 6, 8 fracciones II, III, IV, XVII, XXI, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXXII, XXXIX, 14 fracciones I, III, IV, V, VIII, XI, 42 fracción VII, 98 fracciones I, II, 307, 110 fracciones I, II, 112 fracciones II, III, V, XIV, XV, 115 fracciones I, II, III, V, 128, 135 fracción I, IV, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 190, 192, 204 BIS, 204 BIS 1, 207 y 208 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; 1, 3, 4 fracciones I, IV, V, VI, VII, VIII y XII, 5 fracciones II, IV, X, XI, XV, XIX, 9 BIS, 9 BIS 4, 10, 11 fracción II y III, 12 fracciones I, II, III, VI y XI, 14 fracción II, 15 fracciones I, IV y IX, 28, 31, 32 fracción II, 33 fracciones I, II, III, IV, V, 34, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California; 1, 3, 4 fracción IV, 5 fracciones II, V, 8, 14, 15, 25, 26, 27, 28, 50, 67, 77, 86, 125, 126 y 127 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, de aplicación supletoria; 51 del Código Fiscal del Estado así como de conformidad con el artículo tercero transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha veintisiete de enero del año dos mil dieciséis en materia de desindexación del salario mínimo; 2 fracción III, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización y el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero del año dos mil veinte, relativo al cálculo y determinación del valor actualizado de la Unidad de Medida y Actualización (UMA); 3 fracción XV, 4 fracción I, inciso G, 8, 9 fracción XV, 12 fracciones XI, XIII, 13 fracción VII, 22 fracciones II, XXX, XXXII, XLI, XLII, XLVI y LXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, procede a resolver y:

SE RESUELVE

PRIMERO. - Del Acta de Inspección número **AI.01.087/19** de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, se desprende que resultaron parcialmente ciertos los hechos denunciados consistentes en tener contenedores con desperdicios calle olivos y esperanza, derraman residuos a la calle causando mal olor y contaminación; al estar camiones en la calle olivos tapan calle no hay pasada la calle olivo tienen basura y derrames causando enfermedades se exige quite la toma de desechos de la calle olivo, en contra de la empresa denominada **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, con domicilio en Lote 001, Manzana 004, Calzada Vista al Mar, esquina con calle de la Esperanza, sin número, colonia Vista al Mar, Delegación El Sauzal de Rodríguez, Municipio de Ensenada, Baja California, toda vez que durante la inspección no se constató presencia de contenedores y/o residuos, así como derrames de aguas residuales. Cabe hacer mención que efectivamente, en dicho pasillo de servicio, se tiene el sistema por el cual los prestadores de servicio transitan para la recolección tanto de los residuos sólidos como las aguas residuales, no obstante, no cuenta con el Registro como Generador de residuos de manejo especial, no cuenta con plan de manejo ni tampoco ha presentado el reporte anual, además de no comprobar en su totalidad el destino de los residuos que genera derivado de sus actividades.

SEGUNDO. - Se concede a la empresa un plazo de **VEINTE (20)** días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución administrativa, para dar cumplimiento con las siguientes medidas técnicas:

- 1.- La empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, deberá tramitar y obtener la ampliación de su autorización en Materia de Impacto Ambiental para la actividad que realiza, consistente en procesamiento de productos marinos (congelamiento y empaque), **se le apercibe de suspensión actividades en caso de no cumplir con esta medida, toda vez que se encuentra realizando una actividad para la cual no está autorizada.**
- 2.- La empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, deberá obtener su Registro como generador de residuos de manejo especial.
- 3.- La empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, deberá obtener la aprobación de su Plan de Manejo ante esta Secretaría por los residuos de manejo especial que genera por el desarrollo de sus actividades productivas con el propósito de prevenir y minimizar la generación de residuos y aprovechar su valor.
- 4.- La empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, deberá de realizar y presentar su reporte anual ante esta Secretaría derivado del manejo integral de residuos que realiza por el desarrollo de sus actividades productivas,

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/ENS-0419/0909/2020
EXPEDIENTE:	1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

especificando su recolección, transporte, acopio, prensado, empaque, envío a disposición y/o reciclaje, etc.), debiendo anexas la documental fehaciente que así lo acredite (convenios y/o contratos con las empresas generadoras, recicladoras, transportistas y/o de disposición de residuos; manifiestos de recepción, transporte, y/o disposición de los residuos; Listado de los residuos que maneja en el que se indique el tipo de residuos, cantidades en volumen y peso, forma de embalaje, especificando su tratamiento final sea de reciclaje o bien de disposición final de residuos.

5.- La empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, deberá enviar a centros autorizados para reutilización, reciclaje, disposición o confinamiento sus residuos de manejo especial consistentes en: desperdicio pesquero el cual se compone de pescado que se cae al piso, pedacería de pescado y productos que no son anchoveta o sardina; así como plástico, basura que se genera por parte de los trabajadores, oficinas y baños; además de tarimas inservibles, debiendo acreditarlo con los correspondientes manifiestos de recepción.

6.- La empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, deberá presentar los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos de manejo especial, expedidos por empresa autorizada por esta Secretaría, de los residuos generados por el desarrollo de sus actividades productivas. Aunado a las aguas residuales de procesos. Desde la fecha de inicio de sus actividades.

7.- Queda estrictamente prohibido verter aguas residuales o cualquier contaminante al suelo y/o a cualquier cuerpo receptor, así como tampoco en los accesos a sus instalaciones o en la vía pública. Lo anterior con la finalidad de evitar contaminación en los cuerpos receptores o al suelo, propagación de olores fétidos, alterando la calidad del suelo, aire y salud de la población. **Medida técnica de permanente aplicación.**

8.- Queda prohibido realizar el almacenamiento temporal de aguas residuales en sus instalaciones, sin contar con la infraestructura que garantiza el control de olores evitando en todo momento su degradación, así como su debida contención y manejo de escurrimientos, debiendo enviar sus aguas residuales a sitios autorizados para su manejo y correcta disposición. **Medida técnica de permanente aplicación.**

9.- Queda estrictamente prohibido depositar cualquier tipo de residuo, en sitios no autorizados para ello, ya que dicha práctica fomenta la creación de tiraderos clandestinos, pudiendo provocar la contaminación al suelo. **Medida técnica correctiva de permanente aplicación.**

10.- La empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, deberá utilizar el sistema de manifiestos que expida la Secretaría, a fin de llevar a cabo el seguimiento de la generación y formas de manejo de los residuos a lo largo de su ciclo de vida integral. **Medida técnica correctiva de permanente aplicación.**

TERCERO.- En virtud de las irregularidades en que incurrió y atendiendo a los razonamientos expuestos en el Considerando XIII de la presente resolución, se impone a la empresa **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, una multa por el equivalente a UN MIL (1,000) Unidades de Medida y Actualización (UMAS) diarias, por lo cual se ordena girar atento oficio al C. Recaudador de Rentas del Estado para que proceda a hacer efectiva su ejecución; debiendo la empresa auditada exhibir el comprobante de pago relativo en un plazo de (05) cinco días hábiles.

CUARTO.- Se faculta y comisiona al personal debidamente autorizado de esta Secretaría, para que transcurrido que sea, el plazo concedido en la presente resolución para el cumplimiento de las medidas técnicas impuestas, se constituyan en el domicilio de la inspeccionada, y corroboren su cumplimiento. En su oportunidad, emitase la orden de visita de verificación respectiva.

QUINTO.- Se le **apercibe** a la inspeccionada que, en caso de continuar con su conducta omisa y se detecte el incumplimiento a las medidas técnicas ordenadas en la presente resolución administrativa, se hará acreedora a una sanción adicional, de conformidad con lo establecido en el artículo 189 párrafo primero de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.



BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/ENS-0419/0906/2020
EXPEDIENTE:	1.119/19 ACUM AL 1.106/19

Asunto: Resolución Administrativa

SEXTO.- De conformidad con el artículo 192 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, la presente resolución administrativa podrá impugnarse mediante el recurso de revocación, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que surta efectos su notificación.

SÉPTIMO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 8, 9, 10, 15 fracción I, 81 fracciones XXXVI, XLVIII, y 100 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de abril del año dos mil dieciséis, en relación con el artículo 166 fracción II de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; la información del presente procedimiento administrativo se considera reservada hasta en tanto se concluya dicho procedimiento. Asimismo en cumplimiento a lo establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; dígamele al inspeccionado que el presente Procedimiento Administrativo estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten una vez que el mismo se dé por concluido; así también, de conformidad con lo señalado en la Ley anteriormente invocada, se hace de su conocimiento el derecho que le asiste de oponerse a la publicación de sus datos personales, debiendo manifestar su oposición hasta antes de que se concluya el procedimiento administrativo, en el entendido de que a falta de manifestación expresa, implica su oposición de la publicación de sus datos personales.

NOTIFÍQUESE.- personalmente la presente resolución administrativa a la empresa denominada **EMPACADORA SAN MIGUEL, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante y/o apoderado legal, haciéndole saber que los autos del presente expediente estarán disponibles para su consulta en días y horas hábiles en las oficinas de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, sito en Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz número 6500, Ex Ejido Chapultepec, de la Ciudad de Ensenada, Baja California, de conformidad en el artículo 204 BIS y 204 BIS 1 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, así como el artículo 7 fracciones II y III de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Así administrativamente lo resolvió y firma el C. Director de Auditoría, Inspección y Vigilancia, Lic. Carlos Gustavo Almaraz Montaña de conformidad con lo dispuesto en los artículos 12 fracciones XI, XIII, 13 fracción VII, 22 fracciones II, XXX, XXXII, XLI, XLII, XLVI y LXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha veintisiete de diciembre del año dos mil diecinueve.


LIC. CARLOS GUSTAVO ALMARAZ MONTAÑO
DIRECTOR DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

